

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00215-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de PEDRO POVEDA, en contra de MARCOS ANTONIO MANJARRES, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas de la letra de cambio de fecha 20/08/2016:

1. \$5.000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de cambio base de la ejecución, con fecha de creación 20/08/2016.

2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 20/08/2016, hasta el 20/08/2018, liquidados a la tasa del 05.% sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
3. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 21/08/2018, hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personaría para actuar al abogado LUIS ALFREDO GARZON PALACIOS, como endosatario en procuración al cobro de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ  
(2)

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6b86f1c73037538b680c44ec532a06aee54ce2da034b18d6ded750  
dd7010e19**

Documento generado en 25/08/2020 09:27:28 a.m.